



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: PROCESO VERBAL ESPECIAL- PAGO POR CONSIGNACIÓN
PROMOVIDO POR JUVENAL URIBE RUIZ EN CONTRA DE MARINA CORREA
RUIZ**

La demandada allegó escrito de contestación, propuso excepciones previas y formuló demanda de reconvención.

Señala el Artículo 301 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

El anterior precepto normativo busca que de manera inequívoca el demandado manifieste que conoce de la existencia **de una providencia.**

En el presente asunto se tiene que la demandada constituyó apoderada y fue allegado el mismo a través del correo electrónico.

En consecuencia, se reconocerá personería a la apoderada judicial conforme al poder adjunto y se tendrá por notificado a la demandada MARINA CORREA RUIZ por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 9 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

PRIMERO: RECONOCER a la abogada MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO, como apoderada judicial de la señora MARINA CORREA RUIZ, en los términos del poder conferido y quien además se identifica con la Tarjeta Profesional de Abogada número 216525 del C.S.J de la cual se verifica se encuentra vigente conforme a la base de datos SIRNA.

SEGUNDO: TENER a la demandada, notificado por conducta concluyente, del auto Admisorio de la demanda verbal especial de pago por consignación promovida por JUVENAL URIBE RUIZ.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días. En caso de requerir acceso al expediente digital podrá solicitarlo a través del correo electrónico j01prmpalsjmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

La Juez,

República de Colombia

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fdefebe181742e0194d8a3c51c9b422da8e8c47a218ecea542e0693fd56806**

Documento generado en 18/07/2023 05:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>